

tuados todos ellos por debajo de la cota de máximo embalse: 84,062 metros, expresada en la concesión.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Ribadavia que fueron incluidos en la relación expuesta al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ribadavia y publicada en el diario «La Región», de Orense, y «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia en las fechas que se señalan en el primero de los resultandos de esta resolución, quedando rectificada dicha relación de propietarios y fincas, sobre las que se han presentado reclamaciones, en la forma que se expresa en esta resolución. Los demás bienes de la repetida relación no sufren modificación alguna.

Segundo.—Rectificación y complemento de los datos que sobre la titularidad de los bienes o derechos y sus características materiales o legales proceda como resultado de las alegaciones de los particulares comparecientes.

Tercero.—Será condición precisa para proceder a la ocupación de las fincas en las que no haya conformidad entre el propietario y la Sociedad concesionaria que previamente se determine la verdadera extensión, clase de cultivo y demás características, así como la existencia de parcelas que no figuran en la relación.

Cuarto.—En cuanto a los fundamentos de la oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos afectados por la relación hecha pública estimamos que es de tener en cuenta lo especificado en el número 2 del artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Quinto.—Publicar esta resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «La Región», de Orense, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribadavia y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 30 de octubre de 1965.—El Comisario Jefe.—1.870-D.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Aprendices de la Unión Española de Explosivos de Galdácano (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2610/1965, de 22 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Unión Española de Explosivos de Galdácano (Vizcaya).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices de la Unión Española de Explosivos de Galdácano (Vizcaya) se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama Eléctrica, y Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regirse los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de Entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo suce-

sivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se amplían las especialidades en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de la Fundación Revilla Gigedo, de Gijón.*

Ilmo. Sr.: Como complemento a lo dispuesto en la Orden de 1 de abril del año en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de la Fundación Revilla Gigedo, de Gijón, podrán cursarse las enseñanzas de Calderero de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal, en el Grado de Aprendizaje, y el Grado de Maestría en la Sección de Fundición de dicha Rama, además de las autorizadas por la citada Orden y la de 8 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo siguiente).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 16 de octubre de 1965 por la que se señala el precio de venta del texto de Bachillerato Laboral que se cita.*

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 90 pesetas el precio de venta del libro de texto «Tajón», primer curso de Geografía del Bachillerato Laboral Elemental, original de don Santiago Sobrequés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 22 de octubre de 1965 por la que se autoriza al Colegio «La Salle San José», de Zarauz (Guipúzcoa), para impartir las enseñanzas del Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Industrial (Minera).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «La Salle San José», de Zarauz (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral de modalidad Industrial (Minera);

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer: